

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MODIFICA LOS ACUERDOS 2/1-E/20 Y 2/2-E/20 EN EL SENTIDO DE AMPLIAR SUS EFECTOS AL 30 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN LA EDICIÓN VESPERTINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 31 DE MARZO DE 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1,3 último párrafo, 24, 34 fracciones VI, XIII, XIV, XVI, XX, XXI,XXIII, XXVI, 35, 42 fracción VII, VIII, 46 fracción IV, 43fraccion II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; 1 párrafo segundo, 3 fracción XVIII, 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, artículos 7, 15, 17, 18 y 19 fracción I, VII y XXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur; en relación con el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur y conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, garante de la transparencia, acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13 apartado b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

2. Que, mediante comunicado oficial, la Secretaría de Salud Federal manifestó lo siguiente:

- a) La enfermedad por Coronavirus (COVID-19), causada por un nuevo coronavirus (SARSCoV-2) está en circulación en el mundo desde el 31 de diciembre de 2019, el cual se transmite de persona a persona.
- b) Se han identificado un número creciente de casos en diversos países durante este año, incluido México. La epidemia de COVID-19 fue declarada por la Organización

Mundial de la Salud (OMS) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, el 30 de enero de 2020.

- c) El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró la epidemia de COVID-19 como pandemia, por lo que este organismo internacional emitió una serie de recomendaciones y medidas para contener el contagio y las afectaciones del mencionado virus, entre las que destacan, aumentar las condiciones de higiene y disminuir al máximo las posibilidades de contacto entre personas.

3. Que el pasado 23 de marzo del año en curso el Pleno de este Instituto, mediante Acuerdo 2/1-E/20, aprobó diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus SARS-CoV2 (COVID-19).

4. Que el 24 de marzo del año en curso se publicó, en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad causada por el virus SARS-Co V2 (COVID-19) de la Secretaría de Salud.

5. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

6. Que el 31 de marzo de la presente anualidad, se publicó, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS- CoV2, en el que la Secretaría de Salud, expuso que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus.

7. Que, en el acuerdo mencionado en el punto anterior, se determinó, en su artículo primero, fracciones I y IV, la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, así como, el resguardo domiciliario en el mayor tiempo posible.

8. Que el mencionado acuerdo, en su artículo primero, pero en la fracción II, determinó que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales y definiendo las mismas.

9. Que, ante los resultados presentados al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril de 2020, se determinó mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, lo cual se formalizó en el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones

extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en cuya parte medular se señala lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

10. Que al haberse modificado la suspensión de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020, tal y como se refiere en el punto anterior, se requiere ampliar la suspensión de los plazos y términos, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos, de imposición de sanciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

11. Que al haberse modificado la suspensión de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020, tal y como se refiere en el considerando 9, se requiere preservar el plazo de 30 días hábiles conferido a los sujetos obligados para la carga la información de sus obligaciones de transparencia una vez que regresen a sus actividades normales, lo cual implica ampliar el plazo previsto en el Acuerdo 2/1-E/20, el cual originalmente era del 1 al 30 mayo de 2020, para quedar del 1 de mayo al 30 de junio de 2020.

12. Que la propuesta de ampliación al plazo para la carga de información se formula en el marco de la suspensión de actividades no esenciales. Esto implica que los sujetos obligados no operan a plenitud por causa de fuerza mayor, siendo ésta una limitante para la coordinación e integración de la información que deben publicitar como obligaciones de transparencia, además existen rubros que implican procedimientos de digitalización, así como, en su caso, clasificación de información.

13. Que ante esta situación y considerando la contundente y notoria propagación a nivel estatal del COVID-19; resulta pertinente adoptar las medidas que permitan a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur (ITAIBCS), cumplir en todo momento con su mandato constitucional de garantizar los derechos fundamentales de protección de datos personales y de acceso a la información; pero también contribuir a preservar condiciones favorables para la salud de la ciudadanía de nuestro estado, así como de la comunidad que labora en el Instituto. Así pues, en estricto apego y respeto a las indicaciones de la autoridad

sanitaria federal y estatal, entre las que se encuentra, la suspensión inmediata de actividades presenciales, del 1 de abril al 30 de mayo 2020. No obstante este Instituto en su encomienda legal y pleno apego a sus responsabilidades con la ciudadanía respecto a la protección de los derechos humanos que tutela, ha determinado mantener en operación virtual todas aquellas actividades con las que se puede garantizar de manera esencial, los derechos de las personas respecto del acceso a la información y a la protección de datos personales, exclusivamente, las que son directamente necesarias, ineludibles y/o prioritarias, para atender y entender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho señaladas, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación y adición a los Acuerdos 2/1-E/20 y 2/2-E/20, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso, por medio del cual se suspenden los plazos y términos, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos, de imposición de sanciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo 2/1-E/20 mediante el cual se amplía el periodo de la carga de la información de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya periodicidad es mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor, para quedar como sigue: Se amplía el plazo para la carga y actualización de la información que realizan los sujetos obligados del Estado correspondiente al periodo de enero a marzo de 2020 en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia por 60 días naturales para el caso de las obligaciones cuya periodicidad sea mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor, contados del 1 de mayo al 30 junio de 2020.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Tecnologías de la Información del Instituto, realice los ajustes que sean necesarios en el Sistema electrónico INFOMEX-Baja California Sur.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Capacitación y Difusión del Instituto, realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente acuerdo a los sujetos obligados del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

Así lo acordó, por unanimidad de votos de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, ante la Secretaria Ejecutiva quien actúa y da fe, en Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de mayo de dos mil veinte. Conste.

Comisionado Presidente

M. en E. Conrado Mendoza Márquez

Comisionada

Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

Comisionado

Lic. Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

Secretaria Ejecutiva

Lic. Cynthia Vanessa Matías Ramos